



Informe Secretarial. JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

Marzo 19 de 2021.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo laboral No. **2019-00023**, seguido por la señora ASTRID CUETO CANENCIA **contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA**, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicitó requerir a los bancos.

Sírvase proveer.

El Secretario

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID CUETO CANENCIA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
Marzo 17 de 2.021

Visto la información secretarial que precede y verificada la misma, el despacho entra a resolver:

Evidentemente se tiene que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2.020, el juzgado decreto medidas cautelares de embargo en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR; especificando claramente las cuentas a embargar, muy a pesar de haber recibidos los Oficios de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de fecha 26 de octubre de 2.020, los mismos no han hecho efectivo la orden de embargo.

En este orden de ideas, y al ver que los BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR, no ha hecho efectivo dicha medida se le requerirá además como medida previa antes de proceder abrir un incidente de desacato por la renuencia de la orden dada por el juzgado y además se les pondrá en conocimiento el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que dice:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a551db2f058b1de327d4da1f8390abedb61f0a147ac4d072ad59d1eb91f070fa

Documento generado en 19/03/2021 05:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>